



VISTOS:

La Carta N° 20-2025-SUTGRC de fecha 25 de noviembre de 2025, el Memorando N° D998-2025-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 03 de diciembre de 2025, Informe N° D140-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS de fecha 03 de diciembre de 2025, Oficio N° D3473-2025-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 03 de diciembre de 202, Oficio N° D1157-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de fecha 05 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 28°, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, entre otros;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 1° establece que la Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; en tanto que, el artículo 4° de la norma en comento, establece que son objeto de negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprende las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;



Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe, (...) Principio de legalidad, Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Carta N° 20-2025-SUTGRC de fecha 25 de noviembre de 2025, el Secretario General del SUTGRC señala lo siguiente: “...hacerle mención que de acuerdo al Convenio Colectivo del año 2023 de fecha 20 de abril suscrito entre el Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional - SUTGRC y Gobierno Regional de Cajamarca pactaron lo siguiente:

T

CLÁUSULA CUARTA: CANASTA FAMILIAR

EL GORECAJ ACUERDA CON LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, EN OTORGAR EN VALE HASTA POR EL MONTO DE S/ 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES) PARA UNA CANASTA FAMILIAR DE VÍVERES EN EL MES DE DICIEMBRE, DE CARÁCTER PERMANENTE, SALVO MAYOR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL BAJO LA CUAL SE REALIZARÁN LOS INCREMENTOS SOBRE EL MONTO MENCIONADO, CORRESPONDIENTES A CARGO DE LA ENTIDAD.

mf

En tal sentido y de acuerdo a lo pactado en la cláusula anteriormente descrita, solicitamos tomar las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento del vale S/ 400.00 soles pactados en dicha cláusula; debiendo cumplirse en el mes de diciembre con plazo máximo 20 de diciembre del año 2025”;

Que, a través del Informe N° D140-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS de fecha 03 de diciembre de 2025, se señaló: “...Para efectos del Convenio Colectivo señalado en el numeral 3 (Negociación Colectiva 2023-2024-GORECAJSUGRC), la PEA específica corresponde a los servidores que desempeñan funciones bajo el régimen laboral aplicable, conforme a lo establecido en el referido instrumento colectivo, excluyéndose a quienes conducen órganos o unidades orgánicas como titulares, ejercen encargos de puesto o funciones y ocupan cargos de confianza... La PEA específica de la entidad asciende a 491 trabajadores debidamente registrados en el SISTEMA DE APLICACIONES REGIONAL (SAR) ver. 1.9, donde comprende servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N.° 276, 728, medida cautelar y 1057 (CAS), hasta noviembre del 2025. (Se adjunta como anexo la tabla detallada del PEA en formato Excel). El monto asignado para la canasta es de S/ 400 por servidor. Considerando un PEA de 491 trabajadores, el costo total asciende a S/ 196,400. Este cálculo permite determinar el presupuesto requerido para la entrega de la canasta correspondiente. La información proporcionada constituye la base oficial para la aplicación de los beneficios derivados del Convenio Colectivo”;

Que, mediante Oficio N° D1157-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de fecha 05 de diciembre de 2025, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, a través del Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000003309, asigna la disponibilidad presupuestal para atender el acuerdo del Convenio Colectivo del año 2023, suscrito entre el Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional - SUTGRC y Gobierno Regional de Cajamarca, en concordancia a lo regulado en el numeral 41.1 del Art. N° 41 del D.L. N° 1440-Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en observancia del Principio de Legalidad y cautela de la validez de los actos administrativos y estando a lo indicado en los considerandos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; de conformidad la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Resolución Ejecutiva Regional N° D354- 2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente y con la Visación de la Dirección de Personal, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Nómina para la entrega de un vale para una canasta familiar para los trabajadores del Gobierno Regional de Cajamarca, de los regímenes laborales Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, Decreto Legislativo N° 728 “Ley de Productividad y Competitividad Laboral en el Perú” y Decreto Legislativo N° 1057 “Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios”, por el Monto de S/. 400.00, en atención a lo señalado en los considerandos de la presente resolución y al requerimiento del secretario general del Sindicato Unitario de Trabajadores Sede Gobierno Regional Cajamarca-SUTGRC.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección de Personal, el cumplimiento y ejecución de la presente disposición, en el marco del acuerdo del convenio colectivo suscrito entre el Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional - SUTGRC y Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a la Dirección de Personal, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca y los interesados de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN